

Córdoba, 25 de marzo de 2021.-

RESOLUCION GENERAL Nº 17.-

VISTO:

La Ley Nº 10281 de “**Seguridad Eléctrica para la Provincia de Córdoba**”, sancionada en el año 2015 y su Decreto Reglamentario Nº 1022/2015, de lo cual derivan las tareas a desarrollar por parte del ERSeP para su correcta y eficaz implementación y el consecuente dictado de las Resoluciones Generales Nº 26/2015, Nº 05/2016 y 49/2016, de este Organismo.

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Artículo 3º de la Ley Nº 10281 establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) será la Autoridad de Aplicación de dicha Ley y que desempeñará las funciones que la misma le confiere, en forma adicional a las regulaciones propias del Ente.

Que la Ley 8835 – Carta del Ciudadano-, que crea el ERSeP, en su Artículo 21, dice: “*Créase el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, jurisdicción del Ministerio de Obras Públicas, que tendrá carácter de organismo autárquico, con personalidad jurídica de derecho público del Estado Provincial y capacidad para actuar pública y privadamente, individualidad financiera y patrimonio propio. Se dará su organización interna de acuerdo con la presente Ley*”. En su Artículo 24 establece la “*función reguladora del ERSeP comprende el dictado de la normativa regulatoria, el control y aplicación de sanciones, la solución de conflictos entre las partes del sistema, el estímulo de la calidad y eficiencia de los prestadores y la aplicación de los incentivos relativos a la actividad regulada, de conformidad con las políticas sectoriales*”.

II.- Que conforme lo establece el Artículo 4º de la Ley Provincial Nº 10281, el ERSeP creará y llevará un Registro de Instaladores Electricistas Habilitados.

Que, al respecto, por medio de la Resolución General ERSeP Nº 26/2015, se creó el Registro de Instaladores Electricistas Habilitados, según requisitos y modalidades definidas en el Anexo I de la misma, el cual fuere oportunamente modificado conforme al Anexo I de la Resolución General ERSeP Nº 49/2016.

Que no obstante ello, actualmente, con el objetivo de mejorar los procedimientos se realizó una revisión del mencionado Anexo, disponiendo la utilización de la plataforma Ciudadano Digital para instrumentar las comunicaciones que hacen al funcionamiento del registro, como así también, la reestructuración de los procedimientos de actualización y conformación sucesiva del registro.

III.- Que respecto de los contenidos curriculares sobre los que debe basarse la capacitación de los electricistas idóneos que aspiren a ser Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 1022/2015 establece que el ERSeP deberá determinar las condiciones pertinentes.

Que por medio del Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 26/2015 y del Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, este Organismo definió los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III.

Que debido a una revisión de los contenidos curriculares y a la sanción de la Ley N° 10604 - Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica Pública, como así también al fomento de la electromovilidad, es necesario actualizar los contenidos, estructura de los cursos de capacitación, y carga horaria establecida. En igual sentido, se reestructuran los procedimientos y requisitos de acceso a las capacitaciones y/o a los dispositivos de evaluación de conocimientos de los aspirantes a instaladores electricistas de la Categoría III.

IV.- Que respecto de los la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas”, la Ley Provincial N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, determinan que el ERSeP debe definir las condiciones y requisitos a cumplir por las instalaciones, según sus características particulares e incumbencias específicas del “instalador electricista habilitado” que podrá intervenir en ellas.

Que por medio del Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 05/2016 y del Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, este Organismo definió la reglamentación en cuestión.

Que debido a una revisión de estos aspectos, es necesario introducir modificaciones relacionadas con la definición del punto de conexión y medición del usuario, la incorporación como texto ordenado de definiciones ya rectificadas en lo relativo a instalaciones existentes, la consideración de instalaciones cuyas características no encuadren bajo las previsiones de la reglamentación adoptada para el resto y la incorporación de condiciones a verificar en instalaciones existentes y transitorias.

Que por otra parte, resulta necesario también brindar especificaciones respecto del procedimiento de cálculo de la potencia máxima admitida en relación a la certificación de pequeñas instalaciones eléctricas existentes, en aquellos casos que las mismas no se encuentren ejecutadas de acuerdo a la Reglamentación AEA (Asociación Electrotécnica Argentina) vigente de acuerdo a su tipo.

Que a tales fines, se entiende pertinente tomar en cuenta valores de potencia mínima por boca, valores adicionales respecto del factor de simultaneidad y del factor de potencia.

V.- Por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21, 25 inc. t), 28 inc. j) y conc. de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, **el Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP);**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º: TÉNGANSE por modificados los requisitos y modalidades definidos en el Anexo I de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, relativos a la creación del “Registro de Instaladores Electricistas Habilitados” previsto en el artículo 4º de la Ley Provincial N° 10281 y en el Anexo Único de su Decreto Reglamentario N° 1022/2015; y a su texto por ordenado conforme a lo dispuesto en el **Anexo I** de la presente.

ARTÍCULO 2º: TÉNGANSE por modificados los contenidos curriculares y demás requisitos sobre los que deberá basarse la capacitación y examen de aptitud de los idóneos que aspiren a ser “Instaladores Electricistas Habilitados - Categoría III”, definidos en el Anexo II de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, acorde a las categorías de electricistas especificadas en el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015; y a su texto por ordenado conforme a lo dispuesto en el **Anexo II** de la presente.

ARTÍCULO 3º: TÉNGASE por modificada la “Reglamentación Técnica para la Ejecución y Verificación de Instalaciones Eléctricas”, definida en el Anexo III de la Resolución General ERSeP N° 49/2016, aplicable a las instalaciones alcanzadas por la Ley Provincial N° 10281 y el Anexo Único del Decreto Reglamentario N° 1022/2015, según características particulares de las mismas e incumbencias específicas del “Instalador Electricista Habilitado” que podrá intervenir en ellas; y a su texto por ordenado conforme a lo especificado en el **Anexo III** de la presente.

ARTÍCULO 4º: DISPÓNESE que, a los fines del cálculo de la potencia máxima admitida en relación a la certificación de pequeñas instalaciones eléctricas existentes, en aquellos casos que las mismas no se encuentren ejecutadas de acuerdo a la Reglamentación AEA (Asociación Electrotécnica Argentina) vigente de acuerdo a su tipo, el cálculo deberá realizarse conforme a lo indicado en el **Anexo IV** de la presente.

ARTICULO 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

